REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)[1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00548-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º **ALLEGAR** el original del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 99 No. 13-50 de conformidad con lo normado en el artículo 245 del Código General del Proceso[2], para ello deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo No. **CSJBTA20-60** del 16 de junio de 2020[3] del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2° **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento si existe otra acción en curso con el título ejecutivo contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 99 No. 13-50.

3º **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., y el Decreto797 de 2020.

4º **INFORMAR** como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y **deberá** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020[4]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 058 de 18 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS**. Los documentos se aportarán al proceso en **original** o en copia. Las partes deberán aportar el ***original del documento cuando estuviere en su poder***, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.
[3] **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** "por medio de la cual adoptan transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"
[4] **Artículo 8. Notificaciones personales**. (…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**